

No basta con que la sentencia declare que una persona es dueña de una finca, sino que debe constar cuál es el título por el que adquirió su derecho, pues en el Registro se inscribe el derecho como consecuencia de su adquisición por un acto o contrato de trascendencia real (cfr. arts. 1 y 2 de la LH), y así lo exige la distinta protección del derecho, según el título de adquisición.

Resolución de 28-4-2005

(*BOE* 17-6-2005)

Registro de la Propiedad de Málaga, número 10

ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL COMO CONSECUENCIA DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL.

Ha de justificarse con previa inscripción de la separación en el Registro Civil.

Resolución de 28-4-2005

(*BOE* 10-6-2005)

Registro de la Propiedad de Valladolid, número 3

EXPEDIENTE DE DOMINIO PARA HACER CONSTAR EXCESO DE CABIDA.

A la afirmación del Juez de que está acreditada la mayor cabida no pueden oponerse, como hace la Registradora, dudas sobre la identidad de la finca, cuestión cuyo juicio depende exclusivamente del Juez, y así lo entiende el Reglamento Hipotecario que estima tal objeción aplicable en exclusiva a la inscripción de excesos de cabida mediante título público, que es el que regula su artículo 298.

Registro Mercantil

Por ANA M.^a DEL VALE HERNÁNDEZ

Resolución de 9-4-2005

(*BOE* 20-5-2005)

Registro Mercantil de Madrid, número XIII

AUMENTO DE CAPITAL. RESERVAS.

No puede ampliarse el capital con cargo a reservas si las pérdidas son superiores a aquéllas, puesto que en tal caso no son disponibles. La función característica de la reserva es la absorción de las pérdidas.

Resolución de 11-4-2005

(*BOE* 19-5-2005)

Registro Mercantil de Castellón de la Plana

OBJETO SOCIAL. APORTACIÓN SOCIAL.

El objeto debe ser determinado de manera precisa y sumaria sin que se puedan incluir los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las actividades que lo conforman. La enumeración exhaustiva puede producir confusión.

En la constitución de una sociedad el plazo de dos meses del artículo 19.2 LSRL debe computarse desde la fecha de la certificación que acredita la aportación dineraria.

Resolución de 12-4-2005
(*BOE* 19-5-2005)
Registro Mercantil de La Rioja

DENOMINACIÓN.

Existe identidad de denominación cuando a una que ya figura inscrita se añade una palabra topónimo o una expresión genérica.

El Registrador Mercantil central califica que la denominación se ajuste a los requisitos reglamentarios, y el Registrador Mercantil provincial que se acomode a la legalidad por lo que resulte del título y de los asientos del Registro.

Resolución de 15-4-2005
(*BOE* 3-6-2005)
Registro Mercantil de Granada

RECURSO GUBERNATIVO.

No puede admitirse un recurso extemporáneo, pues se mantendría a favor de título cuya calificación se recurre el privilegio de la prioridad, en detrimento de otro llamado a lograrla una vez caducado el asiento de presentación de aquél.

Resolución de 16-4-2005
(*BOE* 3-6-2005)
Registro Mercantil de Madrid, número I

CONVOCATORIA JUDICIAL.

La convocatoria judicial supone una singularidad respecto de la regla general, pero tan sólo en lo tocante a la legitimación para realizarla, no a la forma y contenido de la misma. No tiene por qué ser el Juez, sino los administradores o el promotor del expediente quienes, obtenida la correspondiente resolución judicial, se encarguen de su publicidad o traslado.